

## **1. La reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación**

Se expide el decreto por medio del cual se crea la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación. Adicionalmente con dicho decreto se reforman diversas disposiciones de la Ley de Amparo, del Código Federal de Procedimiento Civiles entre otros. Con este decreto se cuentan con todas las leyes secundarias necesarias para la correcta implementación de la reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación. Para más información consulta la siguiente liga: <https://bit.ly/3pwpkyW>

## **2. Suspensión provisional contra la reforma de subcontratación.**

El día 9 de junio el Juez Primero de Distrito en Materia Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León otorgó una suspensión provisional contra la reforma en materia de subcontratación toda vez que el quejoso advierte que previa a la entrada en vigor de la reforma a la Ley Federal del Trabajo, existía una relación obligacional conforme a derecho con un proveedor de servicios de subcontratación, señalando que dicha reforma, al prohibir el esquema de subcontratación, los ubica en supuestos de incumplimiento normativo ya que al mismo tiempo resulta necesario el cumplimiento de dichos contratos.

## **3. Séptima resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.**

El 11 de junio se publica en el Diario Oficial de la Federación la 7ª resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020. En dicha resolución se adicionan se tocan temas relativos a la implementación del CFDI de la Carta Porte y la necesidad de la transmisión de dicho complemento en la modalidad de folio fiscal, archivo digital o la representación del CFDI con dicho complemento. Adicionalmente se modifica la regla 2.4.1. relativa a la autorización para el despacho en lugar distinto al autorizado; con dicha modificación se limita el otorgamiento de dicha autorización únicamente a empresas productivas del Estado y sus subsidiarias a despachar por lugares distintos mercancías que sean hidrocarburos, productos petrolíferos, incluso mezclados con otros componentes que no provengan del petróleo o gas natural, petroquímicos y sus especialidades, así como biocombustibles. Para más información consulta la siguiente liga: <https://bit.ly/2TUlyDL>

## **4. Tesis jurisprudenciales y tesis aisladas.**

Se publican en total 8 tesis jurisprudenciales y 23 tesis aisladas en el Semanario Judicial de la Federación. En las tesis jurisprudenciales se desarrollan temas como la actualización del uso indebido de atribuciones y facultades regulado por el artículo 217 del Código Penal Federal, providencias precautorias de retención de bienes en el juicio mercantil, cumplimiento de una sentencia de nulidad para efectos cuando hay cambio de domicilio fiscal, y la facultad del asesor jurídico victimal para promover el juicio de amparo, entre otros. Respecto a las tesis aisladas, se desarrollan temas como la naturaleza del acto reclamado como elemento a estudiar para el otorgamiento de la suspensión en el juicio de amparo indirecto, sentencias del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, improcedencia del recurso de revisión fiscal, procedencia del juicio de amparo indirecto en contra la negativa del ISSSTE en el otorgamiento de la pensión por viudez, entre otros. Para más información consulta la siguiente liga: <https://bit.ly/3iAQVhg>



## A 10 años de la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos.

El 10 de junio de 2011 se publica en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta reforma se conoce como la reforma en materia de Derechos Humanos de 2011 y ha sido la reforma de mayor trascendencia en esta materia en la historia de México.

Con modificaciones de fondo al contenido y alcance a los artículos 1º, 3º, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 102 y 105 se logra posicionar a la persona como el centro y fin de las actividades que desarrolle el Estado, por tal motivo la dignidad y en consecuencia los Derechos Humanos pasan a ser un contrapeso efectivo que limita, guía y corrige la actividad estatal.



### Pero ¿qué son los Derechos Humanos?

Las [Naciones Unidas](#) identifican a los derechos humanos como aquellos derechos inherentes a todas las personas sin que importen condiciones que discriminen entre ellos; adicionalmente señala como ejemplos el derecho a la vida, a la libertad, la libertad de opinión, derecho a la educación, derecho al trabajo, derecho a la salud, igualdad ante la ley, derecho de acceso a la justicia, entre otros.

Mientras que la [Comisión Nacional de Derechos Humanos](#) define a los derechos humanos como el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona.



**CONVENCIÓN AMERICANA  
DE DERECHOS HUMANOS**





## La importancia y valor de los Derechos Humanos.

La reforma del artículo 1º trajo un cambio radical en la posición que guardaban los derechos humanos frente a todo el sistema jurídico mexicano al reconocer que todas las personas gozarán de los derechos humanos que se reconozcan en la Constitución Política, así como aquellos derechos humanos que sean reconocidos en tratados internacionales de los cuales México sea parte.

La protección de los derechos humanos en la Constitución General se hace partiendo de una serie de principios que se señalan en ese mismo artículo: pro persona, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Para 2013 y derivado de dicha Reforma Constitucional, en la Suprema Corte de Justicia de la Nación se debatía la Contradicción de Tesis 293/2011 donde se resuelve que los derechos humanos, con independencia de su fuente se configuran como el estándar de control de regularidad constitucional y que las únicas limitaciones que se pueden imponer al ejercicio de los derechos humanos son aquellas que establezca la propia Constitución; por lo que las normas y actos de autoridad sin importar su nivel, deberán de ser estudiados a la luz de los derechos humanos que se reconozcan en la Constitución y/o en aquellos tratados de los cuales México sea parte.

En esa misma Contradicción de Tesis 293/2011, se resuelve la obligatoriedad que tiene la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al señalarse que dicha jurisprudencia tiene carácter vinculante para todos los órganos jurisdiccionales de México, siempre y cuando dichos criterios respeten el principio de progresividad.



## Los Derechos Humanos como nuevo paradigma del control de Constitucionalidad y Convencionalidad.

Con la Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos de junio de 2011, así como los criterios sustentados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Contradicción de Tesis 293/2011, los derechos humanos en México se configuran como un nuevo estándar para el control de Constitucionalidad y Convencionalidad.

Así las cosas, nos encontramos que existen dos fuentes internacionales y una nacional de derechos humanos que son obligatorias para todos los órganos jurisdiccionales de México:

- La [jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos](#)
- Los [tratados internacionales en materia de derechos humanos](#) de los que México sea parte, por ejemplo:
  - Declaración Universal de Derechos Humanos
  - El Pacto de San José (Convención Americana sobre Derechos Humanos) – OEA
  - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU
  - Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU
- Aquellos que sean incorporados al [texto de la Constitución General](#)

Todas las fuentes de derechos humanos antes mencionadas forman parte de los parámetros de regularidad constitucional y convencionalidad a los que se deben de ajustar el actuar de las autoridades y las normas generales que sean expedidas de conformidad con el proceso legislativo, con lo cual, a través del control difuso y el control concentrado, los jueces tienen la facultad de invalidar aquellas normas o aquellos actos de la autoridad que resulten incompatibles con el texto constitucional, con los tratados internacionales en materia de derechos humanos y con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Todo esto, gracias a la multicitada Reforma Constitucional de 2011.

De todo lo antes mencionado resulta imperativo superar la noción de que los derechos humanos son un impedimento para llevar ante la justicia a aquellas personas que comenten delitos, ya que hoy en día los derechos humanos son el mejor contrapeso que tenemos como personas que vivimos en un Estado de Derecho contra las arbitrariedades de quienes ejercen el poder.